



Bogotá D.C., Marzo 17 de 2010

AUTO No. 0759

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 98 del 18 de enero de 2008 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial otorgó Licencia Ambiental Global a la Compañía GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA, para el desarrollo del proyecto “Bloque Esperanza”, localizado en jurisdicción de los municipios de San Marcos en el departamento de Sucre, de Sahagún y Pueblo Nuevo en el departamento de Córdoba.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-19909 del 16 de febrero de 2010, la Compañía GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA solicitó la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 98 del 18 de enero de 2008, en el sentido de autorizar:

1. El área de interés denominada F, localizada en los municipios de Sahagún y Pueblo Nuevo en el departamento de Córdoba para continuar con la fase de explotación, con la siguientes coordenadas:

ÁREA DE INTERÉS F				
COORDENADAS PLANAS ORIGEN BOGOTÁ DATUM BOGOTÁ			COORDENADAS DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ	
VERTICE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
A	1.446.000	850.000	1.446.005,1	850.002, 1
B	1.433.100	850.000	1.433.105,2	850.001, 6
C	1.433.100	861.000	1.433.104,8	861.001, 6
D	1.436.000	861.000	1.436.004,8	861.001, 7

Auto No.
“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”

E	1.436.000	862.000	1.436.004,7	862.001, 7
F	1.440.000	862.000	1.440.004,7	862.001, 8
G	1.440.000	860.000	1.440.004,8	860.001, 8
H	1.446.000	860.000	1.446.004,7	860.002, 0
I	1.446.000	858.150	1.446.004,8	858.152,0
J	1.437.600	858.150	1.437.604,9	858.151,7
K	1.437.600	851.860	1.437.605,1	851.861,8
L	1.446.000	851.860	1.446.005,6	851.862,1

2. La construcción y operación de facilidades de producción.
3. Adición de permisos para aprovechamiento de recursos naturales
4. Construcción y operación de líneas de conducción
5. Adecuación y Construcción de nuevas vías de acceso
6. Perforación de nuevos pozos

Que mediante oficio con radicado 2400-E2-19909 del 26 de febrero de 2010, este Despacho solicitó a la empresa allegar la documentación para iniciar trámite de modificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005.

Que mediante oficio con radicado No. 4120-E1-29237 del 5 de marzo de 2010, la Compañía GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA allegó la información requerida para iniciar el trámite de modificación, entre ella el complemento del Estudio de Impacto Ambiental, la constancia del radicado del mismo ante la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - C.V.S., autoliquidación y constancia de pago por evaluación.

Que la Compañía GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA realizó el pago por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$68.081.984) M/L, por concepto del servicio de evaluación de la modificación de la Licencia Ambiental Global, con número de referencia 154001710 el 3 de marzo de 2010.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución No. 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4 numeral 3 establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 en el artículo 26 estableció que la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- “1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables,*

Auto No.
“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”

necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”

Que el mismo Decreto en el artículo 27 estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que teniendo en cuenta que la petición de la Compañía GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA se adecua a lo establecido en los numerales primero y tercero del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005 y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos que dispone el artículo 27 del mismo Decreto, incluido el pago por concepto de evaluación, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 98 del 18 de enero de 2008.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministerio de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la Compañía GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA mediante la Resolución No. 98 del 18 de enero de 2008, para el desarrollo del proyecto “Bloque Esperanza”, localizado en jurisdicción de los municipios de San Marcos en el departamento de Sucre, de Sahagún y Pueblo Nuevo en el departamento de Córdoba, en el sentido de autorizar la perforación de nuevos pozos, adicionar permisos para el uso de recursos naturales, autorizar la realización de obras adicionales e incluir: el área de interés denominada F, localizada en los municipios de Sahagún y Pueblo Nuevo en el departamento de Córdoba, con la siguientes coordenadas:

Auto No.
**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR UNA
LICENCIA AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”**

ÁREA DE INTERÉS F				
COORDENADAS PLANAS ORIGEN BOGOTÁ DATUM BOGOTÁ			COORDENADAS DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ	
VERTICE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
A	1.446.000	850.000	1.446.005,1	850.002, 1
B	1.433.100	850.000	1.433.105,2	850.001, 6
C	1.433.100	861.000	1.433.104,8	861.001, 6
D	1.436.000	861.000	1.436.004,8	861.001, 7
E	1.436.000	862.000	1.436.004,7	862.001, 7
F	1.440.000	862.000	1.440.004,7	862.001, 8
G	1.440.000	860.000	1.440.004,8	860.001, 8
H	1.446.000	860.000	1.446.004,7	860.002, 0
I	1.446.000	858.150	1.446.004,8	858.152,0
J	1.437.600	858.150	1.437.604,9	858.151,7
K	1.437.600	851.860	1.437.605,1	851.861,8
L	1.446.000	851.860	1.446.005,6	851.862,1

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al Representante Legal de la Compañía GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH, Alcaldía Municipal de Sahagún, a la Alcaldía Municipal de Pueblo Nuevo, Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - C.V.S. y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado